



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 9648

Artículo 1º:-Convalídase los términos del Convenio de Refinanciación de los Contratos de Sub-Préstamos "BIRF", entre la Provincia de Bs. As. y la Municipalidad de Lanús, conforme constancias obrantes de fojas 1 a 7 inclusive en Expediente S-49789/03 D.E. y D-00148/03 H.C.D.-

Artículo 2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de agosto de 2003. -

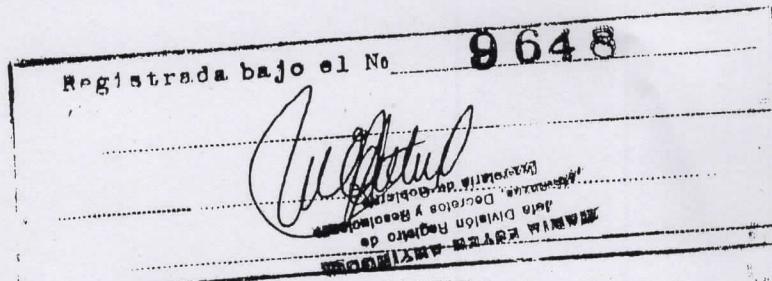
RENSO

FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 0920
DE FECHA 08 SET 2003



ES COPIA FIEL DE UN ORIGINAL

ESTADO DE ARGENTINA
División Registro de
Actas, Decretos y Resoluciones
Ministerio de Gobierno

DE REFINANCIACIÓN DEL/DE LOS CONTRATO/S DE SUBPRÉSTAMO

3860-AR

Ver Anexos A y B

Anexos A y B

ograma de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, entre la Provincia de Buenos Aires, actuado por el Señor Subsecretario de Política y Coordinación Fiscal, Lic. Carlos Rafael (en adelante la "Provincia"), por una parte y, por la otra, el Municipio de Lanús, representado por su Jefe de Gabinete Municipal Don Manuel QUINDIMIL (en adelante, el "Municipio") y teniendo en

Provincial N°12.727 declaró en estado de emergencia administrativa, económica y social del Estado Provincial, la prestación de servicios y la ejecución de los contratos a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, tanto centralizado como descentralizado, por el término de un año a partir de la promulgación de dicha ley, estado de emergencia que fuera luego prorrogado por la Ley Provincial N°1.465/02 - en ejercicio de la autorización conferida por el artículo 3º de la Ley Provincial N°12.774- y finalmente, extendido hasta el 31 de diciembre de 2003 inclusive, por la Ley Provincial N°13.002.

En tanto, la Ley Nacional N°25.561 declaró la emergencia pública en materia social, administrativa, financiera y cambiaria del Estado Nacional. En dicho marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó, por un lado, el Decreto N°214/02 estableciendo la pesificación de las transacciones monetarias y, por otro, el Decreto N°21/02 reglamentando el tratamiento que debe darse a las obligaciones del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal denominadas en dicha moneda, disponiendo que las mismas deben ser convertidas a Pesos.

Dicho decreto, las normas citadas en el considerando anterior sólo resultan aplicables a las obligaciones exclusivamente por ley argentina. En este sentido, el inciso e) y más particularmente el j) del artículo 1º del Decreto P.E.N. N°410/02, modificado por Decreto P.E.N. N°411/02, reafirmado la exclusión de la conversión a moneda de curso legal de este tipo de obligaciones.

En el marco del/los Convenio/s de Préstamo BIRF 3860-AR formalizado/s entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el acuerdo de Préstamo Subsidiario celebrado entre la República Argentina y la Provincia de Buenos Aires por la Ley Provincial N°11.661, el Municipio ha firmado con la Provincia

los Convenio/s de Subpréstamo (en adelante, "EL/LOS CONVENIO/S") destinado/s a regular las condiciones del financiamiento otorgadas al Municipio a efectos de ejecutar los Proyecto/s detallado/s en el/los Anexo/s del presente, de conformidad con los términos de la referida Ley.

el monto del endeudamiento del Municipio está pactado en Dólares estadounidenses (U\$S) y, por tal motivo, las obligaciones de pago contraídas por éste han visto sensiblemente acrecentadas, en Pesos, como consecuencia de la liberación del mercado cambiario dispuesta por el Decreto P.E.N. N°260/02.

en el marco de la emergencia provincial antes descripta, el Poder Legislativo otorgó al Poder Ejecutivo, por medio del artículo 50º de la Ley Provincial N°12.874, las herramientas necesarias para atenuar el impacto negativo sobre las finanzas municipales que trae aparejada la aplicación del Régimen Cambiario establecido por la Ley Nacional N°25.561, autorizándolo a modificar, de acuerdo con los Municipios, los Convenios de Subpréstamo firmados en el marco de la Ley Provincial N°11.661 en lo atinente a las condiciones de financiamiento.

Las circunstancias expuestas llevaron al Poder Ejecutivo a dictar el Decreto Provincial N°1766/02 que aprobó el Convenio Transitorio de Adecuación del Convenio de Subpréstamo, documento a través del cual se estableció, principalmente, una solución transitoria para las obligaciones de pago que los Municipios tuvieron que afrontar durante el año 2002.

por medio del artículo 40º de la Ley Provincial N°13.002 (Ley de Presupuesto 2003) se incorporó un artículo a la Ley Provincial N° 10.189 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1998) y sus modificatorias-, mediante el cual se autorizó al Poder Ejecutivo a convenir con los Municipios la refinanciación de las deudas nacidas de los Contratos de Subpréstamo a fin de atenuar el impacto anual que las mismas generan sobre las finanzas municipales como consecuencia de la entrada en vigencia del Régimen Cambiario establecido por la Ley Nacional N° 25.561.

con el mismo fin expuesto en el considerando anterior, el artículo 39º de la Ley Provincial N°13.002 autorizó al Poder Ejecutivo a condonar los intereses punitorios previstos en los Convenios de Subpréstamo, por deudas acumuladas al 31 de diciembre de 2002.

Teniendo en cuenta que las consecuencias de la liberación del tipo de cambio antes referida continúan generando una fuerte presión sobre las finanzas de los Municipios, debido a que se han de cumplir compromisos pactados en Dólares Estadounidenses que se deben cancelar con recursos municipales en moneda de curso legal, resulta necesario prever, en el marco de la autorización referida en el considerando VIII, un instrumento que otorgue al Municipio una posibilidad cierta de afrontar anualmente sus obligaciones.

3

análogos fundamentos explicitados en el considerando anterior, la Provincia ha estimado
novo exigir el pago de los intereses punitorios que se generen por el pago fuera de término de las
obligaciones nacidas del presente Convenio, después de la cancelación total de la deuda
porada al mismo y, por las mismas razones, establecer una limitación de la incidencia que el
de ellos puede tener sobre los recursos de coparticipación del Municipio.

El presente Convenio se ajusta a los términos del Decreto N°774/03 y al modelo aprobado por
áculo 1º del mismo.

Cada uno de los Anexos A y B se describen los datos básicos del/de los correspondiente/s
tio/s de Subpréstamo suscripto/s entre la Provincia y el Municipio, y el detalle de la
cancelación de la deuda que surge del/de los mismo/s, de conformidad con las condiciones
estadas en el presente Convenio

La Provincia y el Municipio suscriben el presente Convenio de Refinanciación del/de los
mismo/s (en adelante, el "Convenio de Refinanciación"), acordando lo siguiente:

La deuda del Municipio constituida en virtud de EL/LOS CONVENIO/S, asciende a Dólares
ses ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (U\$S 858.444,00.-) al
31 de 2002 y será cancelada de conformidad con lo establecido en el presente Convenio de

determinada supone la condonación, de conformidad con la autorización otorgada por el
Artículo 1º de la Ley Provincial N°13.002, de los intereses punitorios que, por aplicación de EL/LOS
CONVENIO/S, se hubieran devengado y no cancelado, por deudas acumuladas al 31 de diciembre de

Este Convenio tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2003 y las retenciones realizadas a partir
de su constitución, principio de ejecución del mismo y se imputan a los vencimientos de
deudas conforme lo establecido en el/los Anexo/s.

Las retenciones a realizar después del 31 de diciembre del año 2002, incrementarán la deuda indicada en

La Provincia acepta, en virtud del Decreto Provincial N°774/03 que los servicios
que se realizan anuales, correspondientes a la deuda que el Municipio contrajo en el marco de la Ley
N°1661, no superen el 75% de los que correspondan según las condiciones originales. Por lo
que la Cláusula anterior será cancelada en cuotas mensuales y consecutivas, equivalentes a
U\$S 13.653,32.- (U\$S 13.653,32.-) en los
meses establecidos en el/los Anexo/s respectivo/s.



La Provincia, de acuerdo con el presente Convenio, acepta limitar adicionalmente la cuota a
conforme al tipo de cambio previsto en la Cláusula 6º no exceda el 3% de los recursos
Municipio por coparticipación municipal de conformidad con el régimen establecido por la
Nº10.559, sus complementarias y modificatorias o el régimen que en el futuro lo

de la determinación del monto de cuota límite establecida en el párrafo anterior, dicho
aplicará sobre el promedio mensual de la coparticipación distribuida al Municipio, en el
immediato anterior al del vencimiento de cada cuota.

Si, como consecuencia de la restricción impuesta en la Cláusula 3º y/o por las diferencias
el importe de la cuota resultare diferente al mencionado en el/los Anexo/s que forma/n
se modificará el plazo previsto, aplicándose las mismas condiciones financieras.

A fin de efectivizar el cobro de las referidas cuotas, el Municipio cede explícitamente, en
medio de pago a favor de la Provincia y autoriza su retención automática de las cuentas
que posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la parte pertinente de los fondos
que percibir por la Ley Provincial Nº10.559 y modificatorias o el régimen que en el futuro
así como toda otra transferencia que le deba realizar la Provincia y sus recursos propios no
tines específicos a la fecha de firma del presente, pudiendo la Provincia exigir para ello los
cesiones que resulten necesarios para hacer efectivas las cesiones, en un plazo de 90 días desde
el presente o desde que la Provincia formalmente lo requiera.

Las afectaciones de los recursos municipales serán efectuadas en los medios de pago en que
reciba o recaude sus recursos y convertidas a Dólares Estadounidenses (U\$S), al tipo de
comprador-vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de la
en las cuentas bancarias del Programa o, en su defecto, el que se aplique para los pagos que
a Provincia en el marco del/de los Contrato/s de Préstamo Subsidiario/s aprobado/s por la
Nº11.661.

Los intereses punitorios previstos en EL/LOS CONVENIO/S se devengarán, desde el
l del tercer mes posterior al del vencimiento, hasta el día de la acreditación en las cuentas
Programa. Los mismos se calcularán sobre la porción de cuota no acreditada y no serán
hasta la cancelación total de la deuda referida en la Cláusula 1º.

Los intereses punitorios se realizará por los medios de pago previstos en el presente Convenio
sobre los recursos de coparticipación distribuidos al Municipio no podrá ser superior al
mismo establecido como limitación en la Cláusula 3º.

Las partes reconocen que el presente Convenio surte efectos exclusivamente entre ellas, no
completo a terceros, ni representando modificación alguna de las obligaciones que la Provincia

la Nación o con los Organismos Internacionales de Crédito en razón del/de los Contrato/s de Subsidiario/s aprobado/s por Ley Provincial Nº11.661.

Se compromete a trasladar al Municipio toda condición más beneficiosa a las otorgadas por la que eventualmente acuerde con la Nación, en el marco del/de los Contrato/s de Préstamo/s

9º A fin de hacer efectivo el presente Convenio, el Municipio deberá sancionar y hacer cumplir leyes Municipales ratificadorias del mismo y deberá realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios a fin de permitir la afectación automática de los recursos municipales ofrecidos como pago, de modo de asegurar el efectivo cobro de las acreencias provinciales.

10º La Provincia se reserva el derecho de exigir el cumplimiento de las condiciones de pago previstas en El/LOS CONVENIO/S originalmente firmados en caso de incumplimiento por parte del Municipio de lo acordado en el presente Convenio.

11º El presente Convenio de Refinanciación tendrá vigencia hasta que se cancelen definitivamente, la deuda estipulada en la Cláusula 1º y los intereses punitorios previstos en la cláusula 7º.

De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, el 20 días del mes de Mayo de 2003, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

ANEXO A

6

INFORMACION SOBRE PROYECTO

Municipio: Lanús

Nº: 06035

Título: "Plan de Reconversión y Ampliación de Obras de Alumbrado Público en Lanús Oeste"

#BIRF 3860-AR

Firma del Convenio de Subpréstamo: 6/07/00

REFINANCIACIÓN:**Deuda a refinanciar:**

Monto en Dólares: U\$S 654.037,70.-

Fecha de corte: 31/12/2002

De la deuda:

Cuotas mensuales y consecutivas de U\$S 11.885,06.-

Plazo: 63,63 meses

Interés: Cada cuota mensual tendrá un componente variable de interés que será el resultado de aplicar la tasa de interés vigente al saldo de deuda, este último se compone del capital efectivamente desembolsado (neto de amortizaciones) hasta quince días antes del vencimiento de cada cuota.

Primer vencimiento: Enero de 2003

Cuotas afectadas:

Enero 03: U\$S 11.885,06.-

Febrero 03: U\$S 11.920,55.-

Marzo 03: U\$S 11.920,55.-

Abril 03: U\$S 11.920,55.-

Mayo 03: U\$S 11.825,11.-

149789 03



ANEXO B

INFORMACION SOBRE PROYECTO

Municipio: Lanús

Nº: 06036

Título: "Desagües Pluviales en Calle Zuloaga entre 2 de Mayo y Avda. Hipólito Yrigoyen"

BIRF 3860-AR

Firma del Convenio de Subpréstamo: 6/07/00

REFINANCIACIÓN:

Características de la deuda a refinanciar:

Monto en Dólares: U\$S 204.406,30.-

Fecha de corte: 31/12/2002

Características de la deuda:

Cuotas mensuales y consecutivas de U\$S 1.768,26.-

Plazo: 165,62 meses

Interés: Cada cuota mensual tendrá un componente variable de interés que será el resultado de aplicar la tasa de interés vigente al saldo de deuda, este último se compone del capital efectivamente desembolsado (neto de amortizaciones) hasta quince días antes del vencimiento de cada cuota

Primer vencimiento: Enero de 2003

Cuotas afectadas:

Enero 03: U\$S 1.768,26.-

Febrero 03: U\$S 1.768,26.-

Marzo 03: U\$S 1.768,26.-

Abril 03: U\$S 1.768,26.-

Mayo 03: U\$S 1.732,42.-